

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, que precluyó el término de traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio y no propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 23 de noviembre de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 2021-00476-00
Demandante: Cooperativa Comunidad
Demandado: Yesica Dolores Flórez Gómez y Amanda Julieta García Arrieta.

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

COOPERATIVA COMUNIDAD, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de **YESICA DOLORES FLÓREZ GÓMEZ Y AMANDA JULIETA GARCÍA ARRIETA**, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 10 de diciembre de 2021, libró mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTAPESOS (\$6.488.330.00) M.CTE, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las agencias y costas del proceso.

Las demandadas **Yesica Dolores Flórez Gómez y Amanda Julieta García Arrieta**, fueron notificadas personalmente por correo electrónico, a través de mensaje de datos enviado el día 16 de agosto de 2022, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a long, horizontal stroke that tapers to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza